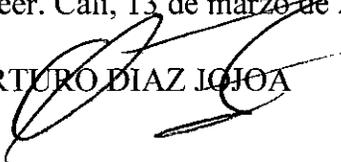


368

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez. El apoderado presenta reforma de la demanda para modificar las pretensiones, aumentándolas; de otra parte, arriba oficio proveniente 36 Civil del Circuito de Bogotá, solicitando el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2.020. El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ LOJOA



Auto No. 197

R. C. E. vs Medimas EPS y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

760013103008-2018-00212-00

1.- El apoderado de la parte actora, presenta escrito de reforma a la demanda para incluir nuevos hechos y modificar las pretensiones, aumentándolas.

2.- El presupuesto legal a aplicar es el artículo 93 del C. G. P., que en lo referente a la reforma de la demanda cuando ordena: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas....2.. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...”* (destacado nuestro).

3.- Como quiera que la petición cumple con los requisitos antes ordenados, toda vez que en el presente asunto no se ha señalado fecha para realizarse la audiencia inicial, así mismo, la reforma versa sobre la modificación tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda, se presenta en un solo escrito integrado, es procedente admitirla y ordenar la notificación a los demandados por la mitad del término inicial, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada.

4.- De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes efectuada por el juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, respecto de los bienes que se

369

llegaren a desembargar de la demandada MEDIMAS, dentro del proceso de la referencia, es procedente, toda vez que es la primera comunicación en ese sentido.

RESUELVE:

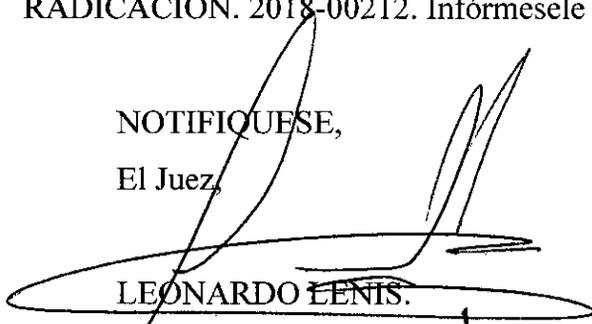
PRIMERO. ACEPTAR la reforma de la demanda que versó sobre los hechos inicialmente expuestos y varió las pretensiones de la demanda, conforme las razones expuestas.

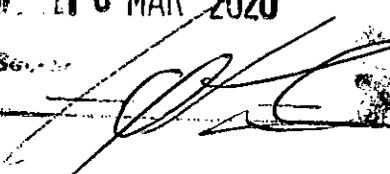
SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 93 numeral 4 del Código General del Proceso. NOTIFICAR este auto a los demandados, **POR ESTADO** y por la mitad del término inicial señalado en el auto de 14 de noviembre de 2.018, es decir, diez (10) días; que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

TERCERO. COMUNÍQUESELE AL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, que el embargo de remanentes solicitado en su oficio No. 2786 de fecha 19 de diciembre de 2019, recibido en este Despacho el 11 de febrero de 2020, para el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y contra del demandado MEDIMAS EPS S. A.S., SURTE EFECTO POR SER LA PRIMERA COMUNICACIÓN QUE SE ALLEGA EN TAL SENTIDO. Debe tener en cuenta que se trata de un proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y actualmente solo se ha solicitado una inscripción de la demanda.

Lo anterior para que obre dentro del proceso del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantado por Andrés Torres y otros, contra el demandado MEDIMAS EPS S. A. con Nit 901097473-5, y DUMIAN MEDICAL SAS con Nit 805027743-1, con RADICACIÓN. 2018-00212. Infórmesele a través de oficio

NOTIFIQUESE,
El Juez,


LEONARDO LENIS.

JUZGADO 36 CIVIL DE BOGOTÁ DE CALI
En el oficio 038
16 MAR 2020


NO
CORRE

JUZGADO 36 CIVIL DE BOGOTÁ DE CALI
En el oficio 038
27 MAY 2020
E.L.S.

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No.
EN LA FECHA,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO.